SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av.Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTA D. C.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CLASE DE DOCUMENTO: RENOVACION

RAMO: RESPONSAB.CIVIL	Póliza No: RES000257801	Cert:000	Tipo: DIRECTO	Fecha Limite de Pago: 30-01-2024
Sucursal: SUCURSAL BARRANQUILL			Dirección: Calle 77B No. 57 - 103 Of. 602	
Ciudad / Departamento: BARRANQUILLA / ATLAN			Fecha de expedición: 27-12-2023	
Vigencia póliza desde: 21-12-2023 00:00			Vigencia póliza hasta: 31-03-2024 00:00	

Datos del tomador

Nombre / Razón social: SURTIGAS S.A. E.S.P.	Tipo y No de Ident: NIT 890400869
Dirección: AV.P.DE HEREDIA CL.31 47-30	Teléfono: 6625420
Ciudad / Departamento: CARTAGENA / BOLIVAR	E-mail:

Datos del Asegurado

Nombre / Razón social: SURTIGAS S.A. E.S.P.	Tipo y No de Ident: NIT 890400869
Dirección: AV.P.DE HEREDIA CL.31 47-30	Teléfono:
Ciudad / Departamento: CARTAGENA / BOLIVAR	E-mail:

Datos del Beneficiario

Nombre / Razón social: TERCEROS AFECTADOS	Tipo y No de Ident: .

Cod	Amparos	Valor asegurado	Deducible
			Valor / minimo
196	Predios Labores y Operaciones	$ 691.825.470	10.00 % / 2.00 SMMLV
197	Responsabilidad Civil Patronal	$ 691.825.470	10.00 % / 2.00 SMMLV
199	Contratistas y Subcontratistas	$ 691.825.470	10.00 % / 2.00 SMMLV
200	Vehiculos Propios	$ 691.825.470	10.00 % / 2.00 SMMLV
201	Vehiculos No Propios	$ 691.825.470	10.00 % / 2.00 SMMLV
204	Gastos Medicos	$ 691.825.470	$ 0 / $ 0
205	Responsabilidad Civil Cruzada	$ 691.825.470	10.00 % / 2.00 SMMLV

Suma Asegurada Total
$ 691.825.470

Nota: Los límites de valor asegurado indicados para las coberturas aquí establecidas son sublímites al valor asegurado principal y no en adición a éste y, por tanto, no aumentan la responsabilidad de la aseguradora.

Prima

Total prima antes de IVA	Gastos de expedición	I.V.A	Total a pagar
$ 1.037.738	$ 0	$ 197.170	$ 1.234.908

Clave de intermediario	Nombre de intermediario	Clase	Participación
1108	DELIMA MARSH S.A.	CORREDOR	100.0000 %
			0.0000 %
			0.0000 %

SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av.Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTA D. C.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tipo	% Participación Alfa	Compañía líder	Cod Compañia	Poliza Líder	Certif. Líder
	0.0000 %				
	0.0000 %				
	0.0000 %				
	0.0000 %				
	0.0000 %				

OBJETO DE LA PÓLIZA

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION Y DE ACUERDO A MEMORANDO DE FECHA 21 DICIEMBRE DE 2023 IDENTIFICADO CON RADICADO NO. 3-2023-037707 CON ASUNTO ALCANCE A SOLICITUD DE OTRO SI DE PRORROGA NO. 1 AL CONVENIO DE CONFINANCIACION GGC No. 807 DE 2023 SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE PRESENTE POLIZA COMO SE DESCRIBE EN ESTE DOCUMENTO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION SE DEJA CONSTANCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TAL CUAL COMO SE DESCRIBEN EN ESTE DOCUMENTO

GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A SURTIGAS SA ESP EN RELACION A COFINANCIAR CONJUNTAMENTE CON LA EMPRESA LA INSTALACIÓN DE CONEXIONES E INTERNAS DE GAS NATURAL A USUARIOS DE MENORES INGRESOS DE POBLACIONES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOLÍVAR, CÓRDOBA, MAGDALENA Y SUCRE.

LO ANTERIOR SEGUN CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC No. 807 DE 2023

NOTAS DE POLIZA DE RCE:

1) LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

2) ASEGURADO: LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - SURTIGAS S.A E.S.P

BENEFICIARIO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y TERCEROS AFECTADOS

TOMADOR: SURTIGAS SA ESP NIT 890400869-9

ASEGURADO:LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA NIT 899.999.022-1- SURTIGAS S.A E.S.P. NIT 800.249.860-1

BENEFICIARIO. LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA NIT 899.999.022-1 Y TERCEROS AFECTADOS

.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVEN-GADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTíCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990) Y ADEMÁS , A REPORTAR ESTE HECHO A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ACORDE A LA CIRCULAR 023 DE ABRIL DE 1995.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN
POR EL CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGUROS NO SE PRACTICA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO 2509 DE

SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av.Cll 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTA D. C.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Este producto es comercializado por Seguros Alfa S.A. identificada con NIT 860.031.979-8. A través del Defensor del Consumidor Financiero, como vocero de los clientes, podrán ser atendidas las peticiones o requerimientos referentes a los productos o servicios prestados por nuestra Compañía (s), los cuales deberán ser radicados utilizando alguno de los medios señalados a continuación: defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co, defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co, dirección física y de correspondencia: avenida calle 26 59-15, local 6 o al teléfono (601) 7 43 53 33 Ext 14454.

Realiza tus consultas y solicitudes a través de nuestras líneas de atención al cliente en Bogotá (601) 307 70 32, desde el resto del país 01 8000 12 25 32, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.- sábados, de 8:00 a.m. a 12:00 m. o escríbenos a servicioalcliente@segurosalfa.com.co . Más información www.segurosalfa.com.co

Somos grandes contribuyentes.
IVA régimen común.
Por el concepto de primas de seguros no se práctica retención en la fuente por lo previsto en el artículo 17 del decreto 2509 de 1985.

ANDRES FERNANDO BARON TAUTIVA
Firmado digitalmente por ANDRES FERNANDO BARON TAUTIVA
Fecha: 2023.12.27 10:34:56 -05'00'

Representante legal
Seguros Alfa S.A.

Tomador

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.RES000257801

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS ALFA S.A. DENOMINADA EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN.

1. AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ESTE SEGURO IMPONE A CARGO DE LA COMPAÑÍA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA CON RELACIÓN A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO IMPUTABLE AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

1.1. DAÑOS MATERIALES TALES COMO LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA O EL DETERIORO DE UNA COSA.
1.2. DAÑOS PERSONALES TALES COMO LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES, MUERTE. LA COBERTURA POR LESIONES PERSONALES COMPRENDE LOS GASTOS MÉDICOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR LOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y DE DROGAS PROVENIENTES DE LAS MISMAS.
1.3. PERJUICIOS RESULTANTES EN UNA PÉRDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES.
1.4. DAÑO MORAL.

2. EVENTOS CUBIERTOS:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS, ORIGINADA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASEGURADAS; Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR SI MISMO.
ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

POR LO TANTO, ESTÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL ASEGURADO DERIVADA DE:

2.1. LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SUS ACTIVIDADES NORMALES.
2.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES NORMALES EN RELACIÓN CON:
2.2.1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2.2.2. POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO.
2.2.3. OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

2.2.4. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD.
2.2.5. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
2.2.6. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
2.2.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS A CARGO DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
2.2.8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
2.2.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
2.2.10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE SUS PREDIOS.
2.2.11. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO.
2.2.12. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
2.2.13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

3. GASTOS CUBIERTOS:

LA COMPAÑÍA RESPONDE ADEMÁS, AUN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:
3.1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.
3.2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO O JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
3.3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ÉSTE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
4.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
4.2. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA: RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES, SALVO EL EMPLEO AUTORIZADO EN LA MEDICINA Y EN LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.
4.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR AGENTES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
4.4. ASONADA SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
4.5. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIÓN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, Y DEMÁS FUERZAS DE LA NATURALEZA.
4.6. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
4.7. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
4.8. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
4.9. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y/O PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
4.10. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O NAVES AÉREAS, RIESGOS RELACIONADOS CON LA NAVEGACIÓN AÉREA, PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO (POR EJEMPLO: COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, ETC.) Y SERVICIOS (POR EJEMPLO: LIMPIEZA, MANTENIMIENTO), CUANDO EN ELLOS NO SE EXCLUYA EL DAÑO CAUSADO POR AERONAVES Y EL DAÑO CAUSADO A AERONAVES, SUS PASAJEROS O CARGA.
4.11. RIESGOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO.
4.12. RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.
4.13. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA.
4.14. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.
4.15. RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARABLE BAJO LAS PÓLIZAS TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).
4.16. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO

OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.
4.17. TRABAJOS SUBMARINOS.
4.18. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
4.19. CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO.
4.20. DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
4.21. PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
4.22. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
4.23. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
4.24. RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
4.25. INFECCIONES O ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL ASEGURADO POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
4.26. ENSAYOS CLÍNICOS ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y USO DE GENES.
4.27. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
4.28. LA REALIZACIÓN DE CARRERAS DE TODA ÍNDOLE Y COMPETENCIAS PELIGROSAS (COMO POR EJEMPLO; BOXEO, LUCHA LIBRE Y SIMILARES, ASÍ COMO SUS ENTRENAMIENTOS).
4.29. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRODUCTOS DE TABACO.

5. DAÑOS O PERJUICIOS NO CUBIERTOS LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

5.1. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES (SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD).
5.2. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
5.3. LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES DE TERCEROS:
5.3.1. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.
5.3.2. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO SOBRE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
5.3.3. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.
5.4. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL, ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
5.5. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
5.6. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.
5.7. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
5.8. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.
5.9. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO.
5.10. DAÑOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN PAULATINA DE TEMPERATURAS, DE GASES, VAPORES Y HUMEDAD, DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RAYOS IONIZANTES DE ENERGÍA.
5.11. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
5.12. PRODUCTOS A BASE DE SANGRE.
5.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES FERROVIARIAS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO, MEDIANTE ANEXO.

6. GARANTÍAS

6.1. Mantener los predios y los bienes, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
6.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto de la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
6.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
6.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ANTES SEÑALADAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE INDICA: “La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.”

7. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este seguro; y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que figura en la carátula de esta póliza o por anexo, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

BENEFICIARIO: Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.

SINIESTRO: Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañinos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

VIGENCIA: Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

PRIMEROS AUXILIOS: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

8. SUMA ASEGURADA

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como límite por vigencia es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.
La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como límite por evento es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.
Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se índica un sub-límite para un determinado amparo por vigencia, tal sub-límite es el límite máximo de la indemnización para todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

9. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.
De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sub-límites.

10. PRIMA

La Compañía devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por La Compañía. Si el agotamiento es parcial se entiende devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.
En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, el Tomador se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá lugar a devolución de prima por parte de La Compañía puesto que se trata de una prima mínima.

11. PAGO DE LA PRIMA

El tomador está obligado al pago de la prima, salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de La Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

12. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS ALFA S.A. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

13. DEDUCIBLE

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.
Si el deducible se pactó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo señalado como tal el que sea mayor de los dos.
Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna. Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS ALFA S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

15. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS ALFA sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.
La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.
La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS ALFA a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS ALFA podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
Igualmente el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del asegurado y la del beneficiario, según el formulario elaborado por SEGUROS ALFA al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SEGUROS ALFA, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a partir de su celebración, en los términos del Artículo 1093 del Código de Comercio
Habrá pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:
• Diversidad de aseguradores
• Identidad de asegurado
• Identidad de interés asegurable
• Identidad del riesgo
En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

17. INSPECCIONES.

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto de la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.
Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios.
La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones. El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a suministrar los documentos y a concurrir a las citaciones todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.
El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones.
Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines. El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

19. RECLAMACIÓN

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento de la reclamación los documentos que la Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

Los documentos señalados anteriormente no constituyen los únicos documentos viables para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Por lo tanto, el Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda, queda en la libertad de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida mediante la presentación de otros documentos legalmente idóneos.

20. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

20.1. Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
20.2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
20.3. Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
20.4. La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
20.5. La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
20.6. La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
20.7. La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.
Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro, conforme a las estipulaciones de este seguro.

21. PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.
Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.
Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.
La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

21.1. Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
21.2. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

22. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS ALFA estará obligado a realizar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

23. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

a. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
b. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

24. CESIÓN

Opera de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

25. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

26. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio colombiano, en su artículo 1096, establece “El asegurador que pague una indemnización, se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro…” De esta manera SEGUROS ALFA, podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor indemnizado por un evento objeto de cobertura.
El asegurado a petición de SEGUROS ALFA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a SEGUROS ALFA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

27. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.
En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.
En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidará conforme con la metodología indicada en las condiciones particulares de la póliza.

28. TERMINACIÓN

El presente seguro termina:
1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, La Compañía tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

29. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que

nace el respectivo derecho.
Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

30. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autoriza a SEGUROS ALFA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

31. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

32. DOMICILIO.

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.